

Auto interlocutorio:	367
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00254 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	JOHANA ALEXANDRA JARAMILLO CHAPARRO
Demandado (s):	MARCELO PELAEZ ECHEVERRY
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora JOHANA ALEXANDRA JARAMILLO CHAPARRO, actuando en interés y representación de su hijo MIGUEL ANGEL PELAEZ JARAMILLO, frente al señor MARCELO PELAEZ ECHEVERRY, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde mayo de 2020, acorde con sentencia del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN sentencia 188 del 12 abril del 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos echados de menos con sentencia del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN sentencia 188 del 12 abril del 2019, a través de la cual se fijó la obligación alimentaria respecto de su hijo MIGUEL ANGEL PELAEZ JARAMILLO, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

GRAN TOTAL ADEUDADO: CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 4.715.606) m/te.
--

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor MARCELO PELAEZ ECHEVERRY a favor de MIGUEL ANGEL PELAEZ JARAMILLO, representado por su madre JOHANA ALEXANDRA JARAMILLO CHAPARRO, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 4.715.606) m/te para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde Mayo del 2021 hasta diciembre del 2020, acorde con sentencia del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN sentencia 188 del 12 abril del 2019, y las que se llegaren a causar a partir de 01 enero del 2021

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de mayo de 2020 a diciembre del 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: En cuanto al amparo de pobreza se le indica a la demandante que se puede acerca a CONSULTORIOS JURIDICOS de Universidad para que le sea asignado un estudiante de derecho.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE,

15



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 73

Fijado hoy **23 JUN 2021** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto
de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario

(5)

CUADERNO N° 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: JOHANA ALEXANDRA

JARAMILLO CHAPARRO

Menor: MIGUEL ANGEL PELAEZ JARAMILLO

EJECUTADO: MARCELO PELAEZ ECHEVERRY

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00254-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	368
Radicado:	05001 31 10 005 2018 00158 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GLORIA LUCIA GOMEZ ALZATE
Demandado:	DEIBBY GUIOVANNY ZAPATA JARAMILLO
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Cautelares

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

La parte actora, señora JOHANA ALEXANDRA JARAMILLO CHAPARRO, actuando en interés y representación de su hijo MIGUEL ANGEL PELAEZ JARAMILLO, a causa propia, solicita la práctica de una medida cautelar, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor MARCELO PELAEZ ECHEVERRY

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor MARCELO PELAEZ ECHEVERRY identificado con cedula 98566118 por parte de GLOBAL INTERTRADE previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

2

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora JOHANA ALEXANDRA JARAMILLO CHAPARRO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-0025400 (radicado)

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	73
Fijado hoy	23 JUN 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
SECRETARIO	

(3)

3

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de JUNIO de dos mil veintiuno

OFICIO Nº —

Señores

GLOBAL INTERTRADE

Carrera 43 # 25 a - 2025

Teléfonos 4190491

Medellín, Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANA ALEXANDRA JARAMILLO
C.C 43267447
DEMANDADO: MARCELO PELAEZ
C.C 98566118
RADICADO: 0500131 10 005 2021 00254 00
ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL TREINTA (30%) por ciento del salario que percibe el señor MARCELO PELAEZ ECHEVERRY identificado con cedula 98566118 por parte de GLOBAL INTERTRADE., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de la señora JOHANA ALEXANDRA JARAMILLO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2021-00254

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA